# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA A MVS NET, S.A. DE C.V. LA TRANSICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, AL RÉGIMEN DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, Y PRORROGA LA VIGENCIA DE DICHO TÍTULO DE CONCESIÓN.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 15 de septiembre de 2004, la Secretaría, otorgó en favor de MVS Televisión, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de conducción de señales de audio y video/audio asociado (televisión) vía satélite, en el territorio nacional, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de su otorgamiento (la “Concesión”).
2. **Modificación de Concesión.** El 13 de septiembre de 2007, mediante oficio CFT/D03/USI/DGA/2451/07, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones autorizó a MVS Televisión, S.A. de C.V., a prestar el servicio de conducción de señales de audio y video/audio asociado (televisión) vía satélite, a través de los satélites extranjeros Intelsat 9(IS-9), Galaxy 16(G-16), Galaxy 3C (G-3C), Galaxy 11(G-11) e Intelsat 3R (IS-3R).
3. **Escrito de Prórroga de Vigencia.** El 4 de febrero de 2009, MVS Televisión, S.A. de C.V., a través de sus representantes legales, presentó ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión.

Al respecto, mediante oficio CFT/D03/USI/JU/202/13 de fecha 13 de febrero de 2013, la entonces Unidad de Servicios a la Industria de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, dio respuesta al escrito referido en los siguientes términos:

“[…]

2.- De conformidad con el criterio del Pleno sobre el tratamiento que deberá darse a las solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de red pública de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en relación con el plazo de presentación de dichas solicitudes a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones, aprobado por acuerdo P/071211/452, en la XXVII Sesión Ordinaria de 2011, la Unidad Administrativa a mi cargo dará trámite a la Solicitud en la fecha de inicio de la última quinta parte del periodo de vigencia de la Concesión.

[…]”

1. **Primera Cesión de Derechos.** El 25 de julio de 2011, la Secretaría autorizó la cesión de derechos y obligaciones solicitada por MVS Televisión, S.A. de C.V., en su carácter de cedente, a favor de MVS Multivisión Digital, S. de R.L. de C.V., quien adquirió el carácter de concesionaria respecto de la Concesión.
2. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
3. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
4. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
5. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
6. **Aviso de Fusión.** El 11 de enero de 2016, el representante legal de la empresa MVS Net, S.A. de C.V. (“MVS Net”), presentó el aviso relativo a la fusión de fecha 18 de diciembre de 2015, celebrada por las sociedades MVS Net, en su carácter de fusionante, y MVS Multivisión Digital, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fusionada, y consecuentemente, la cesión de los derechos y obligaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), respecto de la Concesión a favor de MVS Net (el “Aviso de Fusión”). Dicha cesión de derechos y obligaciones quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones el 22 de febrero de 2016 bajo el número de inscripción 011674.
7. **Solicitud de opinión en materia de Competencia Económica respecto al Aviso de Fusión.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0090/2016 e IFT/223/UCS/DG-TEL/0351/2016 de fechas 14 de enero y 11 de febrero de 2016, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó la opinión en materia de competencia económica respecto al Aviso de Fusión.
8. **Opinión en materia de Competencia Económica respecto al Aviso de Fusión.** Con fecha 9 de febrero de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/031/2016, mediante el cual remitió la opinión respecto del Aviso de Fusión, en la que, entre otros aspectos, señaló que mediante Resolución P/IFT/EXT/070115/30, de fecha 7 de enero de 2015, el Pleno del Instituto determinó que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex), Teninver, S.A. de C.V. (Teninver) y Dish Holdings, S. de R.L. de C.V. (Dish Holdings) mantuvieron, a través de diversos contratos (Contratos de Opción de Compra Venta y de Consecuencias), el control conjunto sobre Dish México, S. de R.L. de C.V. (Dish México), quien a su vez controla en un 99.99% a MVS Net.
9. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** El 6 de septiembre de 2016, MVS Net, a través de su representante legal, presentó ante el Instituto el formato IFT-Transición, mediante el cual solicitó transitar la Concesión al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la “Solicitud de Transición”).
10. **Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones respecto a la Solicitud de Transición.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2139/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Transición.
11. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** El 8 de septiembre de 2016, MVS Net presentó ante el Instituto solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión (la “Solicitud de Prórroga”).
12. **Solicitud de opinión en materia de Competencia Económica respecto a la Solicitud de Prórroga.** El 21 de septiembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2183/2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión respecto a la Solicitud de Prórroga.
13. **Solicitud de Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2184/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen en materia de cumplimiento de obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.
14. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones respecto a la Solicitud de Transición.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5272/2016 notificado el 13 de octubre de 2016, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de transición.
15. **Solicitud de Opinión Técnica respecto a la Solicitud de Prórroga.** El 25 de octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional y la Ley, mediante oficio IFT/223/UCS/1739/2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga, en términos de lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
16. **Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones respecto a la Solicitud de Prórroga.** Mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5513/2016 notificado el 1 de noviembre de 2016, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud de Prórroga.
17. **Opinión Técnica de la Secretaría respecto a la Solicitud de Prórroga.** El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio 2.1.-705/2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-306 de la misma fecha, con la opinión técnica de dicha Dependencia, en sentido favorable, respecto a la Solicitud de Prórroga.
18. **Opinión en materia de Competencia Económica respecto a la Solicitud de Prórroga.** Con fecha 6 de junio de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/363/2017, mediante el cual remitió la opinión respecto a la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.
19. **Actualización de la Opinión en materia de Competencia Económica respecto al Aviso de Fusión.** Con fecha 6 de junio de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió una actualización de la información contenida en el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/031/2016 en la que, entre otros aspectos, señaló que resultaba un hecho notorio para esa unidad administrativa, que al momento de la emisión de la actualización, no subsisten los medios a partir de los cuales Telmex mantuvo control conjunto sobre Dish México.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley, para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracciones II y VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, i) , tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesión de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica, y ii) tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual forma, el Instituto cuenta con la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Transición y la Solicitud de Prórroga presentadas por MVS Net.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable a la transición a concesión única para uso comercial.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

**“Artículo 24.** El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición, que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado y el cual contendrá la siguiente información:

1. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
2. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
3. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
4. El Folio Electrónico de la concesión que se pretenden transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto.”

**Artículo 25.** La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos.”

“**Artículo 27.** A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente.”

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

**Tercero.- Análisis** **de la Solicitud de Transición.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que MVS Net, presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que dicho concesionario presentó el formato debidamente llenado y firmado.

Respecto al segundo requisito de procedencia, MVS Net presentó el pago de derechos con factura número 160001782 por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos que señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2139/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara si dicha concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en su título de concesión y demás obligaciones derivadas de la legislación aplicable.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5272/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, señaló entre otros aspectos lo siguiente:

“[…]

**4. Dictamen**

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

1. De la revisión documental del expediente **310.6/0014** integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **MVS Net, S.A. de C.V.,** se desprende que al 11 de octubre de 2016, **la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[…]”

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar a MVS Net la transición del título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 15 de septiembre de 2004 con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, a una concesión única para uso comercial.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, ésta tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión mencionado en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, es decir, el título de concesión única que se otorgará con motivo de la Solicitud de Transición tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 15 de septiembre de 2004 y vencimiento el 15 de septiembre de 2019.

**Cuarto.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones.** El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que la Concesión establece en su condición 1.5, que su vigencia será de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones. Por su parte, el último párrafo de la condición 1.7 del citado título establece que el concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la Ley Federal de Telecomunicaciones resulta inaplicable, a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto al trámite de prórroga que nos ocupa, la solicitud de mérito debe analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

“**Artículo 113.** La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única.”

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapan del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

En efecto, la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 3 fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3 fracción LVIII de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, y como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud de Prórroga, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial, cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

En este orden de ideas, atendiendo al criterio mencionado en los párrafos que preceden, la concesión única que en su caso sea otorgada por el Instituto con motivo de la Solicitud de Prórroga, podrá otorgarse por un plazo de hasta treinta años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de La Ley.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones son susceptibles de ser prorrogadas, siempre que se actualicen las hipótesis normativas previstas en el artículo 113 de la Ley.

En suma, el citado artículo 113 de la Ley prevé que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones es necesario que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el 1 de enero de 2016, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-B fracción I inciso b), el pago de derechos correspondientes al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial. Derivado de lo anterior, y al no haberse definido el pago específico para el trámite que nos ocupa, es este el pago que debe ser considerado al momento del análisis de la Solicitud de Prórroga.

**Quinto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga.** Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, relativo a que MVS Net hubiere solicitado la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, este Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que la Concesión fue otorgada el 15 de septiembre de 2004 con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de ese momento, y la Solicitud de Prórroga fue presentada el 8 de septiembre de 2016, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la Concesión.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido en el artículo 113 de la Ley que señala que el concesionario debe encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como del título de concesión que se pretende prorrogar, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2184/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, solicitó a la Unidad de Cumplimiento, informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con su título de concesión y demás ordenamientos aplicables. En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/5513/2016 de fecha 26 de octubre de 2016, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

**4. Dictamen**

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

1. De la revisión documental del expediente 310.6/0014, integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de **MVS Net, S.A. de C.V.,** se desprende que al 11 de octubre de 2016, **la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

[…].”

Por lo que hace al tercer requisito de procedencia establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de MVS Net su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en el título de concesión única que en su caso se otorgue, previo a la entrega de dicho instrumento.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de la Concesión, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que MVS Net acepte las nuevas condiciones del título de concesión única. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante el proyecto de título de concesión única, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de MVS Net la prórroga que en su caso se emita en la presente Resolución no surtirá efectos.

En otro orden de ideas, al momento de iniciar el trámite de mérito, MVS Net presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga, de conformidad con el artículo 174-B fracción I inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente en 2016.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2183/2016 de fecha 21 de septiembre de 2016, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Prórroga. En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/363/2017 de fecha 6 de junio de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de la Solicitud de Prórroga, manifestado lo siguiente:

“[…]

**Opinión en materia de competencia de la Solicitud**

Considerando los elementos previamente identificados, se tiene lo siguiente:

1. La sociedad MVS Net solicita prórroga a la vigencia de 1 (un) título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT.
2. Al amparo de la concesión que se analiza, MVS Net provee el servicio de conducción de señales de audio y video/audio asociado (televisión) vía satélite.
3. El servicio de conducción de señales de audio y video/audio asociado (televisión) vía satélite se presta a través de satélites que ofrecen capacidad satelital y que se ubican en órbita geoestacionaria.
4. **MVS Net y Dish México no participan, directa o indirectamente, en el capital social de operadores de satélites que ofrecen capacidad satelital en México. Tampoco participan, directa o indirectamente, en el capital social de los demás proveedores del servicio de conducción de señales de audio y video/audio asociado (televisión) vía satélite que el Solicitante identifica.**
5. La legislación actual prevé el otorgamiento de una concesión única en lugar de concesiones de RPT. En caso de una posible autorización de prórroga y de otorgamiento de concesión única a MVS Net, ésta le permitiría prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional.

En caso de que al amparo del título de concesión única, MVS Net preste otros servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, esta sociedad representará nueva oferta competitiva en esos servicios.

**En particular, en el caso de la controladora de MVS Net, Dish México, ésta presta el servicio de televisión y audio restringido (STAR) vía satelital en el territorio nacional, a través de la contratación de capacidad satelital a la empresa Quetzat. Sin embargo, su participación de mercado no excede el 17% de los usuarios a nivel nacional.**

1. **El 7 de enero de 2015, el Pleno del Instituto en su Resolución P/IFT/EXT/070115/30 determinó que Telmex, Teniver, Dish Holdings mantuvieron, a través de diversos contratos (Contratos de Opción de Compra y Venta, y de Consecuencias), el control conjunto sobre Dish México por un periodo determinado. El 29 de marzo de 2017, el Pleno del Instituto emitió resolución P/IFT/290317/164 en la que, entre otros aspectos, concluyó que el 8 de agosto de 2014, Telmex, Teninver, Dish México, Dish México Holdings, GFMTV, Echostar Corporation y Echostar México celebraron un Convenio de Terminación de los Contratos de Opción de Compra y Venta, y de Consecuencias.**

**En consecuencia, constituye un hecho notorio para esta unidad que a la fecha en la que se emite esta opinión, no subsisten los medios (i.e. contratos) a partir de los cuales Telmex mantuvo control conjunto sobre Dish México.**

En conclusión, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la prórroga solicitada por MVS Net obstaculice o impida la libre concurrencia y la competencia económica, ni tenga por objeto o efecto facilitar **sustancialmente** a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopólicas. Lo anterior, en la provisión del servicio de conducción de señales de audio y video/audio asociado (televisión) vía satélite, o en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones que el Solicitante tenga la capacidad de prestar al amparo del título de concesión que le autorice el Instituto.

**V. Aspectos Generales de la Solicitud**

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación, en materia de competencia económica de la Solicitud, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, MVS Net deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que haya incurrido o pueda incurrir el Solicitante.

[…]” [Énfasis añadido]

Por otro lado, en relación con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 114 de la Ley, a través del oficio IFT/223/UCS/1739/2016 notificado el 25 de octubre de 2016, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Prórroga. Al respecto, mediante oficio 2.1.-705/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría y recibido en este Instituto el 15 de diciembre de 2016, notificó el oficio 1.-306 mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Prórroga cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, para dichos efectos, otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante. En ese sentido, el título de concesión única que, en su caso, se otorgue con motivo de la Solicitud de Prórroga tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 16 de septiembre de 2019.

**Sexto.- Consideraciones sobre los vínculos corporativos de MVS Net.** Tal como se señaló en el Antecedente IX de la presente Resolución, el 11 de enero de 2016, MVS Net presentó el Aviso de Fusión. En este sentido, como parte del trámite de este tipo de solicitudes, con independencia de la inscripción del citado Aviso de Fusión en el Registro Público de Concesiones, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/0090/2016 e IFT/223/UCS/DG-TEL/0351/2016 de fechas 14 de enero y 11 de febrero de 2016, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión en materia de competencia económica respecto de dicho aviso.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/031/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, la Unidad de Competencia Económica señaló, entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

Con relación a las relaciones accionarias de MVS Multivisión Digital y Dish México con sus accionistas, en resumen, se tiene que éstas tienen como socios indirectos a Grupo MVS con el 51% y a Echostar México con un 49%.

No obstante lo anterior, al considerar relaciones de control, mediante sesión celebrada el siete de enero de dos mil quince, el Pleno del Instituto en su Resolución P/IFT/EXT/070115/30 determinó que Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex), Teninver, S.A. de C.V. (Teninver) y Dish Holding tienen control conjunto sobre Dish México.

Al respecto, en la Resolución P/IFT/EXT/070115/30 el Pleno del Instituto resolvió lo siguiente:

[…]

**VII. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. Teninver, S.A. de C.V., Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. Corporativo Mexicano de Frecuencias Dish, S.A. de C. V., Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V., Dish México, S. de R.L. de C. V., Grupo Frecuencia Modulada Televisión. S.A. de C.V. y Echostar México Holdings Corporation son responsables de haber llevado a cabo una concentración en términos del artículo 16 de la LFCE e incumplir con la obligación de notificar dicha transacción en términos de lo establecido en los artículos 20 de la LFCE y 18 del RLFCE. Lo anterior, en los términos expuestos en la presente resolución.

[…]’.

Es preciso señalar que la Resolución citada se encuentra impugnada en sede de aparo, sin que a la fecha se haya emitido Resolución alguna.” [Énfasis añadido]

De la información anterior se desprende que mediante Resolución P/IFT/EXT/070115/30, de fecha 7 de enero de 2015, el Pleno del Instituto determinó que Telmex, Teninver y Dish Holdings mantuvieron, a través de diversos Contratos de Opción de Compra Venta y de Consecuencias, el control conjunto sobre Dish México, quien a su vez es quien controla en un 99.9% a MVS Net. Lo anterior cobra especial relevancia al considerar lo señalado en la Condición 1-9 denominada “Distribución de Señales de Televisión”, establecida en la Modificación al Título de Concesión de Telmex, misma que señala lo siguiente:

“[…]

Telmex no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país.

[…]” [Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, puede concluirse que de existir un control indirecto por parte de Telmex sobre MVS Net, y al otorgar a esta última un título de concesión única para uso comercial que la habilite a prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, la Condición 1-9 antes señalada pudiera verse vulnerada.

Al respecto, el 6 de junio de 2017 la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió una actualización de la información emitida mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/031/2016, en la que, entre otros aspectos, señaló que constituye un hecho notorio para esa unidad administrativa que, a la fecha en que se emitió la opinión, no subsisten los medios a partir de los cuales Telmex mantuvo un control conjunto sobre Dish México. Con relación a lo anterior, dicha Dirección General manifestó con respecto a la Resolución P/IFT/290317/164[[1]](#footnote-1) lo siguiente:

“[…]

En dicha resolución, respecto del control conjunto ejercido por Telmex, Teninver y Dish Holdings sobre Dish México, el Pleno del Instituto se manifestó en el siguiente sentido:

‘Sin embargo, debe advertirse que de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, ‘**TELMEX’** presentó ante la Oficialía de Partes de este ‘**IFT’** el ‘**CONVENIO DE TERMINACIÓN AL CONTRATO DE OPCIÓN ASÍ COMO AL CONTRATO DE CONSECUENCIAS**’.

[…]

**En ese sentido, al haber cesado los derechos y/o obligaciones antes señaladas, esta autoridad considera que el mecanismo empleado a través del complejo contractual desarrollado por ‘TELMEX’ tuvo una vigencia que comprendió del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho al ocho de agosto de dos mil catorce, fecha en la que cesaron los efectos de dichos contratos**.’

(Énfasis añadido. Páginas 611 y 612 de la Resolución)

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**

De lo anterior se informa a la UCS que, conforme a la decisión adoptada por el Pleno del Instituto en 29 de marzo de 2017, el control conjunto identificado sobre Dish México tuvo una duración que comprendió únicamente del 24 de noviembre de 2008 al 8 de agosto de 2014, fecha en la que cesaron los efectos de los contratos existentes.

En consecuencia, constituye un hecho notorio para esta unidad que a la fecha, no subsisten los medios (i.e. contratos) a partir de los cuales Telmex mantuvo control conjunto sobre Dish México.

La presente información se aporta únicamente con objeto de actualizar, con esa Resolución superveniente, el contenido de la opinión emitida mediante el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/031/2016 por la UCE, a través de la DGCC, en el caso de la fusión entre MVS Net y MVS Multivisión Digital.”

De lo anterior se desprende que conforme al Acuerdo P/IFT/290317/164 emitido por el Pleno del Instituto el pasado 29 de marzo de 2017, a la fecha de la presentación de la Solicitud de Transición y de la Solicitud de Prórroga cesaron los efectos de los contratos de Opción de Compra Venta y de Consecuencias, por lo que ya no subsistían los medios a partir de los cuales Telmex mantuvo control conjunto sobre Dish México y, consecuentemente, sobre MVS Net. Por ello, este Pleno no considera que exista algún impedimento para otorgar a MVS Net las concesiones únicas para uso comercial señaladas en los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72, 113, 114 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Séptimo y Octavo Transitorios de “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso b) y 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente en 2016, y 1, 6 fracciones I, XVIII, XXXVIII, 32 y 33 fracciones II y VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los “Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a MVS Net, S.A. de C.V. la transición del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que le fue otorgado el 15 de septiembre de 2004, con una vigencia de 15 (quince) años, al nuevo régimen de Concesión Única para Uso Comercial establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor de MVS Net, S.A. de C.V., con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del 15 de septiembre de 2004, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener MVS Net, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a MVS Net, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega de dicho título de concesión única MVS Net, S.A. de C.V.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Segundo de la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

**SEXTO.-** Se autoriza la prórroga de vigencia del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado a MVS Net, S.A. de C.V. el 15 de septiembre de 2004.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, en favor de MVS Net, S.A. de C.V. con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 16 de septiembre de 2019, con cobertura nacional y con el que podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener MVS Net, S.A. de C.V. en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida el título de concesión señalado en el presente Resolutivo, MVS Net, S.A. de C.V. deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto por el Resolutivo Séptimo de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de MVS Net, S.A. de C.V. las nuevas condiciones establecidas en el proyecto de título de concesión única señalado en el Resolutivo Sexto y que forma parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de ésta, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de MVS Net, S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido, la autorización de la prórroga de vigencia del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones referido en el Resolutivo Sexto de la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la prórroga de vigencia solicitada.

**OCTAVO.-** Una vez satisfecho lo establecido por el Resolutivo Séptimo, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única que se otorgue con motivo de la prórroga señalada en el Resolutivo Sexto de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a MVS Net, S.A. de C.V., de ser el caso, el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Sexto de la presente Resolución.

**NOVENO.-** MVS Net, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**DÉCIMO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Sexto de la presente Resolución, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Resolutivo Segundo y su parte considerativa.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140617/338.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. Versión Pública disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/versionpublicaucpift290317164.pdf [↑](#footnote-ref-1)